

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ADUANA NACIONAL (AN) Y LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS-BOLIVIA (ASP-B)

Conste por el presente documento de Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito por la ADUANA NACIONAL y la ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS BOLIVIA, para el establecimiento de mecanismos de cooperación mutua e intercambio de información, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA (PARTES INTERVINIENTES).- Forman parte del presente Convenio:

- a) La ADUANA NACIONAL con N.I.T. 1004777023, representada legalmente por la Presidenta Ejecutiva a.i., Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda con Cédula de Identidad N° 1897010, mayor de edad y hábil por derecho, designada mediante Resolución Suprema N° 27269 de 23/11/2020, con domicilio legal en la Avenida 20 de Octubre No. 2038 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **AN**.
- b) La ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS PORTUARIOS – BOLIVIA con N.I.T. N° 1019023023, representada legalmente por su Gerente Ejecutivo Dr. Dante Fedor Justiniano Segales con Cédula de Identidad N° 4762339, designado Resolución Suprema N° 27421 de 26/01/2021, con domicilio legal en la Calle Lísimaco Gutiérrez N° 342 de la Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que para fines del presente Convenio se denominará **ASP-B**.

Cuando en el presente Convenio se mencione a la ASP-B y AN de manera simultánea, se les denominará "**LAS PARTES**", quienes garantizan la legal y legítima representación para la suscripción del presente convenio.

CLÁUSULA SEGUNDA.- (ANTECEDENTES).- Constituyen antecedentes del presente Convenio los siguientes:

De la ADUANA:

La Ley N° 1990, Ley General de Aduanas de 28/07/1999 en su tercer párrafo del Artículo 1, determina: "*La potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente Ley y del ordenamiento jurídico de la República*".

G.G.
Cecilia
A.N.

G.N.J.
Miguel
Borras
A.N.

G.N.J.
Gabriela S.
Polivero
A.N.

G.N.J.
Nora
Leon N.
A.N.

G.N.O.A.
Wilma
Castro T.
A.N.

G.N.N.
Daniela A.
Arratia
A.N.

G.N.T.I.
Cecilia
Mendoza G.
A.N.

G.N.J.
Liliana P.
Torres V.
A.N.

Bryan A.
Escalante
Pajoz
V.B.
4sp.3

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

El artículo 3, establece que la Aduana Nacional, "es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimientos, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes".

El artículo 29 de la misma Ley, establece que la Aduana Nacional, se instituye como una entidad de derecho público, de carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propio. Su domicilio principal está fijado en la ciudad de La Paz. Se encuentra bajo la tuición del Ministerio de Hacienda (actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas).

En la citada Ley, en su artículo 37 incisos g), h) y n), establece que el Directorio de la Aduana Nacional, tiene entre sus principales atribuciones aprobar iniciativas que orienten la lucha contra el contrabando y el fraude tributario; asimismo, aprobar políticas y estrategias para el permanente fortalecimiento de la administración aduanera, además la aprobación de convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones es atribución del Directorio.

El Artículo 39 Inciso n), dispone: "Son atribuciones del Presidente Ejecutivo las siguientes: ... n) Suscribir convenios con aduanas extranjeras y otras instituciones, previa aprobación del Directorio."

En el Artículo 255, regula que: "El sistema informático de la Aduana Nacional responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras. La Aduana Nacional podrá contratar los servicios de empresas especializadas, nacionales o extranjeras para el desarrollo, administración y mantenimiento de sus sistemas".

El Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000 - Reglamento a la Ley General de Aduanas, en su artículo 31 inciso d), indica como una de las funciones de la Aduana Nacional la de "establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo parmente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos".

En su artículo 92 del mismo reglamento, párrafo segundo señala "La Administración de Servicios Portuarios Bolivia ASP-B, en su calidad de Agente Aduanero, coadyuvará a la Aduana Nacional en la elaboración de los manifiestos internacionales de carga

G.G. Carola C. G.N.
G.N.J. Mercedes Bolívar A.N.
G.N.J. Gertrudis S. Bolívar Q. A.N.
G.N.J. Noelia León N. A.N.
G.N.O.A. Wilma Carrillo T.
G.N.M. Daniela A. A.N.
G.N.T.I. Camila Montoya C. A.N.
G.N.J. Leticia P. Toranzo Y. A.N.
DIRECCIÓN DE OPERACIONES Bryan Escobar Ponce Vozgo Asp.3

P.E. Karina L. Semedo M. A.N.

proporcionándole la información relacionada con la carga de ultramar que ampara el manifiesto, en los casos que corresponda, debiendo respetar, aplicar y cumplir las normas, procedimientos y sistemas dispuestos por la Aduana Nacional”.

De la ASP-B:

Mediante el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 24434 de 12/12/1996, establece: *“Créase, en sustitución de la extinguida Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros, la Administración de Servicios Portuarios Bolivia (ASP-B), como entidad pública descentralizada sin fines de lucro, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera, personalidad jurídica y patrimonio propios, que ejercerá las funciones y atribuciones establecidas en el presente decreto y sus normas reglamentarias a partir de la fecha de extinción de AADAA”.*

En virtud a lo determinado por el Inciso a), del Artículo 257 de la Ley 1990 de 28/07/1999, expresa que, la ASP-B tiene entre sus atribuciones “Ser el Agente Aduanero acreditado por el Gobierno boliviano en los puertos habilitados o por habilitarse para el tránsito de mercancías de y hacia Bolivia”; de la misma forma, el Inciso a) del Artículo 258 de la misma Ley, concordante con el Artículo 92 del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000 señala lo siguiente: “Coadyuvar, en su calidad de Agente Aduanero, a la Aduana Nacional en la elaboración de los Manifiestos Internacionales de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (MIC/DTA o TIF/DTA), como documento de aduana de partida de todas las mercancías en tránsito hacia Bolivia despachos desde los puertos habilitados para su comercio; debiendo respetar, aplicar y cumplir las normas, procedimientos y sistemas por la Aduana Nacional”.

El Artículo 2, del Decreto Supremo N° 2406 de 17/06/2015, prescribe que, *“Se modifica la naturaleza jurídica de la ASP-B de entidad pública descentralizada a Empresa Pública de tipología Estatal, de carácter estratégico, con personalidad jurídica y duración indefinida, patrimonio propio, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo sujeción a las atribuciones de la Ministra o Ministro de Economía y Finanzas Públicas como responsable de la política de sector, Cartera que ejercerá las facultades propias de la tuición”;* asimismo, el Inciso h) del Artículo 10 del señalado Decreto entre las atribuciones del Gerente Ejecutivo, instituye la de *“Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa”.*

Así también, el Inciso h) del Artículo 27 del Estatuto Orgánico de la ASP-B, aprobado mediante Resolución de Directorio ASP-B N° 006/2015 de 27/11/2015 y modificado por Resolución de Directorio ASP-B, N°001/2017 de 12/01/2017; entre las facultades del Gerente Ejecutivo, prevé la de *“Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de las actividades de la empresa”.*

- G.G. Cecilia Cardozo A.N.
- C.N.J. Moisés Borrás A.N.
- G.N.J. Germaine S. Bolívar Q. A.N.
- G.N.J. María León N. A.N.
- G.N.C.A. Wilma Cardozo T. A.N.
- C.N.N. Dunia A. Arrieta A.N.
- G.N.T.I. Carlos Montoya G. A.N.
- G.N.C. Lina P. Torres V. A.N.
- DIRECTOR DE OPERACIONES Bryan A. Escalante Porco V9B9 ASP-B

P.E. Karina L. Suardo M. A.N.

CLÁUSULA TERCERA.- (OBJETO GENERAL DEL CONVENIO).-

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos para el intercambio de información agregada entre **LAS PARTES**, con relación a operaciones de comercio exterior de carga en tránsito por puertos habilitados en el exterior mediante el uso de tecnologías informáticas y seguridad de la información agregada.

CLÁUSULA CUARTA.- (OBLIGACIONES DE LAS PARTES).- LAS PARTES asumen en forma específica las siguientes obligaciones:

Por parte de la **ASP-B**:

- a) Brindar a la **AN** acceso para realizar consultas de información contenida en el Sistema de Información de Administración Portuaria (SIAP), previa evaluación por el área que administra dicho sistema.
- b) Proporcionar a la AN información mensual sobre el inventario de carga existente en los puertos en los que ASP-B tenga presencia operativa y administrativa. Esta información será remitida hasta el 10 de cada mes.
- c) Proporcionar a la **AN** información en línea sobre el Documento Único Portuario Boliviano (DPU-B Recepción) y sobre el Documento Único Portuario Boliviano Despacho (DPU-B Despacho).
- d) Coordinar actividades conjuntas a realizar en puerto en el exterior, relacionado con la facilitación, simplificación que involucren a **LAS PARTES**.
- e) Coadyuvar a la **AN**, en el marco de sus funciones y competencias con las actividades de implementación de los beneficios otorgados a los OCE del Programa Operador Económico Autorizado (OEA).
- f) Priorizar en la atención a las empresas certificadas OEA, al momento de realizar la apertura del Despacho preferente, Despacho de Puerto y la cancelación de planillas en las plataformas de atención al cliente de la **ASP-B**.
- g) Atender solicitudes de información, realizadas por la **AN**, cuando se requieran aclaraciones y complementaciones, por parte de la **ASP-B**.

Por parte de la **AN**:

- a) Proporcionar a través de servicios informáticos el estado de AUTORIZADO del Manifiesto Internacional de Carga, (MIC/DTA y TIF/DTA).
- b) Proporcionar información agregada periódica relativa a importaciones y exportaciones, registros de mercancías que ingresan o salen de puertos donde preste servicios la ASP-B. Esta información será remitida a la ASP-B hasta el quinto día hábil de cada mes, conforme los siguientes parámetros:

G.G. Coyola
Coyola
AN

C.N.J. Mercedes
Bóttas L.
AN

G.J.J. Goyardine S.
Bóttas O.
AN

C.N.J. María
Leon N.
AN

C.N.Q.A. Vilma
Cabrero T.
AN

C.N.N. Daniela A.
Aratiga
AN

C.N.T.I. Carlos
Montoya G.
AN

C.N.E.C.C. Diana
Torres
AN

C.N.E.C.C. Bryan A.
Escalante
Pérez
Vigo
AN

P.F. Karina L.
Sarmiento M.
AN

Campo de importaciones:

- Aduana Despacho
- Código Aduana Ingreso
- Régimen General
- País de Exportación
- Lugar de Embarque
- País de Origen
- País de Procedencia
- Departamento de Destino
- Modalidad de Transporte
- Subpartida Arancelaria
- Descripción Subpartida
- Total Cantidad de Declaración
- Total Peso Bruto
- Total Peso Neto

Campo de exportaciones:

- Aduana Despacho
- Código Aduana Salida
- Régimen (Libre consignación y Definitivas)
- País Destino
- Modalidad Transporte
- Departamento Exportación
- Subpartida Arancelaria
- Descripción Subpartida
- Total Cantidad de Declaración
- Total Peso Bruto
- Total Peso Neto

- Coordinar actividades conjuntas a realizar en puertos en el exterior, relacionado con la facilitación, simplificación, que involucren a LAS PARTES.
- Desarrollar y certificar programas de educación a distancia y/o presencial en materia aduanera dirigida a los servidores públicos de la **ASP-B**.
- Atender las solicitudes adicionales de información realizadas por la ASP-B, cuando se requieran aclaraciones y complementaciones de la información proporcionada por la **AN**.

G.G.
Carola
Caza
A.N.

G.N.J.
Morales
Borjas
A.N.

G.N.J.
Gardine S.
Borjas Q.
A.N.

G.N.J.
Naira
Leon M.
A.N.

G.N.O.A.
Wagner
Carrizo T.
A.N.

G.N.N.
Dunjeia A.
Arratia F.
A.N.

G.N.T.I.
C. Cos
Morales G.
A.N.

G.N.T.I.
Torres
A.N.

OFICINA DE OPERACIONES
Bryan A.
Escalante
Perez
V2B4
ASP-B

P.E.
Karina L.
Semedo M.
A.N.

CLÁUSULA QUINTA.- (DURACIÓN Y VIGENCIA)

El presente Convenio tendrá vigencia de cinco (5) años, pudiendo ser renovado por acuerdo entre **LAS PARTES**, previa notificación con treinta (30) días calendario de anticipación antes de su vencimiento; caso contrario se dará por concluido.

El Convenio entrará en vigencia a partir de su firma y tendrá efecto legal, desde la notificación oficial de la AN a la ASP-B, conforme el Artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas.

Anualmente, **LAS PARTES** efectuarán la evaluación conjunta sobre la aplicación del Convenio, de los resultados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

CLÁUSULA SEXTA.- (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)

La información y datos obtenidos entre **LAS PARTES**, tendrán carácter reservado y solo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación del fin perseguido o cuya tarea tenga encomendada; no debiendo ser informados, cedidos o comunicados a terceros, conforme lo dispuesto en el Artículo 67 de la Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.

La información agregada será utilizada exclusivamente para el procesamiento de trámites de **LAS PARTES** y solo podrá ser consultada y gestionada por **LAS PARTES** a través de los canales establecidos en el Convenio; en este sentido, el intercambio de información agregada será administrado en función de criterios de seguridad, reserva, confidencialidad y respetando los derechos y garantías constitucionales de las personas involucradas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- (REPRESENTANTES Y/O COORDINADORES)

Para el logro de los fines del presente Convenio y cumplimiento de las obligaciones establecidas, **LAS PARTES** designan como representantes y/o coordinadores a las siguientes instancias:

- Por la **ASP-B**: Con la Dirección de Operaciones como responsables de coordinación con las instancias técnicas y operativas.
- Por la **AN**: La Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión como responsable de coordinación con las instancias técnicas y la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información que realizarán el intercambio de información agregada.

G.G.
Carola
C.
AN

G.N.J.
Mélies
Borras L.
AN

G.N.J.
Gertrudis S.
Bolivar Q.
AN

G.N.J.
Marta
Leon N.
AN

G.N.O.A.
Wilton
Cardo T.
AN

G.N.M.
Danyela A.
Arrascaeta
AN

G.N.T.I.
Cristina
Mojica G.
AN

G.N.T.I.
Tomas
AN

DIRECCIÓN DE OPERACIONES
Bryan Escobedo
Perez
V.
ASP-B

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
AN

Estos representantes y/o coordinadores se encargarán de realizar las gestiones correspondientes para convocar a reuniones ordinarias mínimo dos (2) veces al año, así como facilitar la ejecución de reuniones de carácter operativo de ambas partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, **LAS PARTES** consideran necesario modificar o complementar el mismo, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una Adenda, la misma que necesita la aprobación del Directorio por parte de la **AN** y la Máxima Autoridad Ejecutiva por parte de la **ASP-B**. Dicha adenda puede realizarse en cualquier momento durante la vigencia del presente Convenio y por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, debiendo la parte interesada, hacer conocer por escrito a la otra parte, con quince (15) días calendario de anticipación, la modificación o complementación propuesta, para su aceptación de forma previa a su suscripción.

CLÁUSULA NOVENA.- (RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente Convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, en atención al cual **LAS PARTES** establecen que, en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, esta será resuelta por medio de la negociación directa, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario.

Para efectos de resolución de controversias se conformará una comisión compuesta por cuatro miembros equivalente a dos representantes de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA.- (COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación, con motivo del presente Convenio, se dé entre **LAS PARTES**, deberá ser cursada a cualquiera de las mismas. La comunicación o notificación se entenderá como válidamente efectuada si esta es dirigida a la autoridad correspondiente y consigna el sello de recepción de la institución.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO) El presente convenio podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- Común acuerdo de **LAS PARTES**
- Incumplimiento al Convenio por alguna de **LAS PARTES**, previa evaluación y argumentación motivada, que deberá ser fundamentada a la otra parte de forma expresa.
- Cuando la aplicación del Convenio pudiera afectar los intereses o seguridad institucional de la **AN** o de la **ASP-B**.

G.G.
Cecilia
Cabrera
A.N.

C.N.J.
Moses
Bernal
A.N.

G.N.J.
Georgina S.
Barral Q.
A.N.

G.N.J.
Nafra
Leon N.
A.N.

C.N.O.A.
Wilma
Cardozo T.
A.N.

C.N.N.
Daniela A.
Arias T.
A.N.

C.N.T.
Carlos
Morales G.
A.N.

C.N.C.
Ulises
Torres
A.N.

COMITÉ DE OPERACIONES
Bryan A.
Escalante
Perez
V.B.
ASP-B

P.E.
Karina L.
Serrudo M.
A.N.

La Resolución del Convenio deberá ser comunicada en forma expresa y motivada con una anticipación de treinta (30) días calendario a su ejecución.

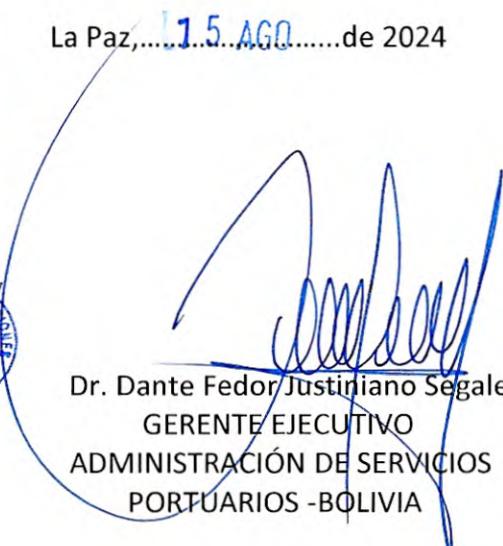
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - (VALIDEZ)

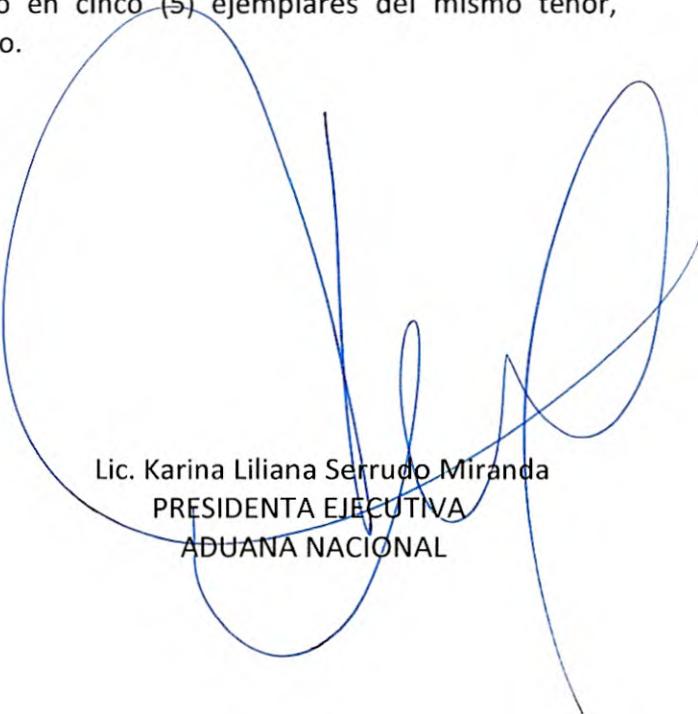
El presente Convenio tendrá validez una vez que la suscripción por parte de Presidencia Ejecutiva de la **AN**, sea aprobada por el Directorio, en cumplimiento al Inciso n) del Artículo 37 de la Ley General de Aduanas promulgada por Ley N° 1990 de 28/07/1999.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - (ACEPTACIÓN Y CONFORMIDAD)

En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes, nosotros Abog. Karina Liliana Serrudo Miranda en representación de la Aduana Nacional (AN), y el Dr. Dante Fedor Justiniano Segales en representación de la Administración de Servicios Portuarios – Bolivia (ASP-B) suscribimos el presente Convenio en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento.

La Paz, 15 AGO.....de 2024


Dr. Dante Fedor Justiniano Segales
GERENTE EJECUTIVO
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS
PORTUARIOS - BOLIVIA


Lic. Karina Liliana Serrudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA
ADUANA NACIONAL

G.G. Cecilia Coronel A.N.
G.N.J. Mercedes Borrás A.N.
G.N.J. Gertrudis S. Borrás A.N.
G.N.J. Karina Leon N. A.N.
G.N.O.A. Wilma Cardozo T. A.N.
G.N.M. Daniela Arias A.N.
G.N.T.I. Carlos Montero G. A.N.
G.N.C. Tony A.N.
DIRECTOR DE OPERACIONES Bryan A. Escobar Perez ASP-B
Viceministerio de Política Tributaria
Jhonny Cristian Morales Coronel Vo.Bo.
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas